



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

TECHO
UN TECHO PARA MI PAIS



DECRETO 2783

CONVENIO COMPLEMENTARIO

DEL CONVENIO PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y GESTIONES DE PROYECTOS EN BARRIOS PRECARIOS

Entre el **Gobierno de la Provincia de Salta**, representado en este acto por el Señor Gobernador, Doctor Juan Manuel Urtubey, con domicilio en Avda. Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, en adelante **LA PROVINCIA**, y la **Asociación Civil Un Techo Para Argentina**, representada por su Director Ejecutivo, Señor Virgilio Alberto Gregorini, con domicilio en calle Santa Rosa N° 391 de la ciudad de Córdoba, en adelante **TECHO**, convienen en celebrar el presente Convenio Complementario.

ANTECEDENTES

Que en el marco de acuerdos institucionales preexistentes, entre el Gobierno de la Provincia de Salta, la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la Asociación Civil "Un Techo para Argentina", los que fueran suscriptos los días 8 de noviembre del 2013, 14 de Julio de 2014 y 24 de Febrero del corriente año, LAS PARTES, han delineado un modelo de gestión de trabajo conjunto público y privado, a fin de Diseñar y Gestionar Proyectos constructivos en barrios precarios, que aporten soluciones habitacionales definitivas, facilitando a los sectores más vulnerables, el acceso a una vivienda digna.

Que LAS PARTES, ratificando su voluntad de seguir trabajando bajo este sistema de ayuda mutua, manifiestan comulgar con los principios rectores del Ministerio de la Primera Infancia de Salta, invocando como objetivo primordial de esta gestión, prestar especial cuidado a los intereses y derechos de los niños. En tal sentido, reconocen que la vivienda incide favorablemente en el desarrollo integral de todo grupo familiar, impactando en el bienestar físico y mental de la infancia, como en su entorno.

Que en cumplimiento de los objetivos invocados en los instrumentos mencionados, y teniendo en cuenta la importancia de contar con información actualizada que permita adoptar políticas adecuadas que combatan el déficit habitacional, los firmantes, deciden trabajar conjunta y colaborativamente, en la instrumentación de relevamientos territoriales, que recaben los datos pertinentes a fin de elaborar un diagnóstico de la realidad constructiva de distintas zonas del país, posibilitando desde allí, el diseño de modelos de intervención efectivos.

TECHO comenzará un Relevamiento de Asentamientos Informales en los siguientes territorios: Provincia de Buenos Aires, CABA, Santa Fe, Alto Valle de Río Negro y Neuquén, en cuatro ciudades de Salta (Salta Capital, Rosario de la Frontera, Orán y Tartagal), Departamento Capital de Corrientes y Resistencia, San Miguel de Tucumán, Departamento Capital de Misiones y Oberá, y en la Provincia de Córdoba. El trabajo de campo tiene previsto comenzar en agosto del corriente año y se extenderá, aproximadamente, hasta el mes de febrero del año 2.016.

LA PROVINCIA, a través del **Ministerio de la Primera Infancia**, aportará sus conocimientos y los recursos disponibles, a fin de que **TECHO** releve la información y posterior carga de los datos obtenidos, a través de medios tecnológicos modernos y eficientes.

En consecuencia, **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeta a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: **LA PROVINCIA**, a través del Ministerio de la Primera Infancia, pondrá a disposición de **TECHO** un sistema tecnológico que posibilite el levantamiento de información, procesamiento y archivo de los datos que **TECHO** releve, en distintos asentamientos informales a nivel nacional.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2. A. LA PROVINCIA se compromete a desarrollar un Software de aplicación móvil para sistemas operativos *Android*, que posibilite el registro y almacenamiento de los datos recabados y recopilados, durante los relevamientos de los asentamientos Informales que realizará **TECHO**.

2. B. TECHO se compromete a:

2.B.1. Acompañar el proceso de desarrollo del sistema tecnológico, a fin de que el producto final cumpla con los requisitos necesarios para hacer efectivo y eficiente el levantamiento de la información y su procesamiento.

2.B.2. Proveer las computadoras, los teléfonos móviles y el personal, para el sistema de monitoreo en línea. Los teléfonos móviles deberán cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

- Sistema operativo Android versión 4
- 1 Gb de Memoria RAM
- GPS
- Pantalla de 4.5"
- Memoria externa con disponibilidad de 2Gb de espacio disponible
- Micrófono funcionando correctamente

ES COPIA

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS: SOPORTE

MONITOREO: Las partes, en búsqueda de optimizar los resultados de la aplicación tecnológica experimental y de avanzada que por esta vía se implementa trabajarán colaborativamente, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de la herramienta suministrada por **LA PROVINCIA**.

3.1: SOPORTE: TECHO, realizará pruebas exhaustivas en diferentes marcas de equipos a fin de elegir el móvil que mejor responda a los requerimientos del sistema. **LA PROVINCIA**, se compromete a dar soporte técnico, en caso de falla de la aplicación, pero, debido a que carece de acceso directo a los teléfonos móviles a utilizar por los encuestadores de **TECHO**, no puede garantizar el correcto funcionamiento de la aplicación en todos los dispositivos. En caso de detectar fallas en un equipo móvil, **TECHO** remitirá dicho dispositivo al equipo técnico del Ministerio de la Primera Infancia.

3.2: MONITOREO EN LÍNEA: La plataforma de Monitoreo en Línea que posee **EL MINISTERIO** se encuentra en etapa de migración por lo que recién estará disponible a partir del mes de agosto de 2015. A partir de esa fecha, **TECHO** podrá utilizar dicha plataforma de modo experimental, ya que la migración conlleva, la necesidad de realizar ajustes posteriores para asegurar un funcionamiento correcto. Por ello, **LAS PARTES** determinan que el personal de monitoreo en línea se encontrará, por lo menos durante las primeras salidas, en el Ministerio de la Primera Infancia. Por idénticos motivos, **TECHO** se compromete, a enviar la documentación de las alertas que desee monitorear, quince (15) días hábiles antes de comenzar el relevamiento.

3.3: MANTENIMIENTO: LA PROVINCIA brindará soporte y mantenimiento de las herramientas en cuestión. Si el Ministerio de la Primera Infancia declara tener complicaciones de tiempo, debido a necesidades propias, **TECHO** debe proveer de un equipo técnico que va a ser coordinado y capacitado por el Ministerio para seguir el mantenimiento.

CLAUSULA CUARTA: PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO: Basados en la cordial colaboración que impregna el presente acuerdo, ambas partes se disponen a cumplir los siguientes plazos de entrega:

1. Hasta el 10 de julio de 2015, el Ministerio de la Primera Infancia desarrollará la herramienta tecnológica descrita en el artículo precedente.

2. Durante la primera quincena del mes de Julio de 2015, una vez entregado el Software, **TECHO** realizará pruebas de diferentes modelos de teléfonos a fin de comprobar el funcionamiento en campo del sistema. Sin perjuicios de ello, el Ministerio de la Primera Infancia realizará también pruebas internas, antes de liberar la herramienta para su validación.



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

3. **LA PROVINCIA**, a través del Ministerio de la Primera Infancia y **TECHO** analizarán las observaciones del uso y comportamiento de la herramienta en la prueba, estableciendo prioridad en las modificaciones para la entrega definitiva.

CLAUSULA QUINTA: DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES declaran conocer que se encuentran manejando datos sensibles, comprometiéndose a utilizar la información a la que accedan en el marco del presente CONVENIO, respetando la Ley Nacional de Protección de Datos Personales y manteniendo la confidencialidad de los mismos. Una vez que se disocien formalmente por **TECHO**, el procesamiento de dicha información (a excepción de los datos personales de los referentes) será público y de libre acceso.

5.1. TITULARIDAD: **LA PROVINCIA** reconoce que **TECHO** será el titular de los datos relevados y, por lo tanto, no podrá vender, permutar, ceder, suprimir, modificar y/o realizar cualquier actividad que altere los datos recolectados. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de la Primera Infancia, almacenará todos los datos correspondientes a la Provincia de Salta, pudiendo utilizar dicha información a partir del momento que se publique el informe final por parte de **TECHO**.

5.2. USO E INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN: **TECHO** tendrá acceso integral, y podrá modificar los datos recopilados. **LA PROVINCIA** tendrá libre acceso a los datos procesados una vez que se publique el informe final.

CLAUSULA SEXTA: DERECHOS INTELECTUALES:

BASE DE DATOS: LAS PARTES convienen en que en el mes de junio de 2016, **TECHO** presentará un informe final del trabajo realizado, debiendo hacer mención en el mismo, que a nivel nacional, fue llevado a cabo en cooperación con el Ministerio de la Primera Infancia de **LA PROVINCIA**.

SOFTWARE: De la misma forma se establece que la herramienta desarrollada por el Ministerio de la Primera Infancia es propiedad de **LA PROVINCIA** cedida a **TECHO**, únicamente por el periodo de tiempo que dure el presente proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE: El uso de la herramienta suministrada por **LA PROVINCIA**, se limita al presente trabajo de campo en particular y dentro de la República Argentina. En el caso de que **TECHO** quisiera expandir su uso en cantidad, tiempo o hacerlo extensivo a otros países deberá previamente acordar con **LA PROVINCIA** y, en su caso, celebrar un nuevo convenio.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA: Las tareas comprometidas por ambas partes, el intercambio de información y en general, la utilización de los desarrollos tecnológicos, entrarán en vigencia a partir de la firma y hasta la fecha de conclusión del relevamiento (incluida la publicación del informe).

CLAUSULA NOVENA: RESCISION E INCUPLIMIENTO: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente, aún sin expresión de causa, debiendo

ES COPIA

notificar a la otra en forma fehaciente, con treinta días de anticipación. Sin embargo, y en atención a la importancia que este Convenio reviste para las familias de los asentamientos, aquellas tareas que hayan comenzado a ejecutarse con anterioridad a la notificación de la rescisión, deberán ser finalizadas. En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos, la parte requirente podrá solicitar su cumplimiento, por vías amigables, a fin de arribar a un acuerdo.

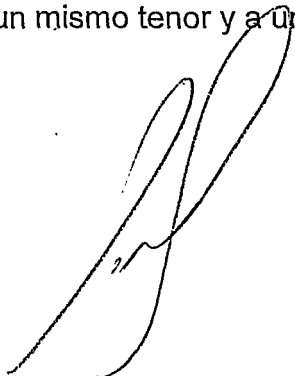
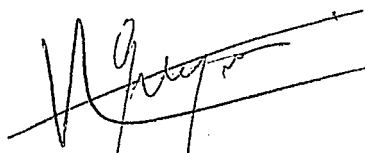
CLAUSULA DECIMA: USO DE IMAGEN: Las partes no podrán utilizar el nombre, el logo, o los emblemas de la otra, sin autorización previa. Tal autorización será también necesaria para los diseños y/o publicaciones que se realicen en conjunto. La parte deberá autorizar el uso dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción de la propuesta, la que deberá ser por escrito. Transcurrido dicho plazo sin respuesta alguna se entenderá por aceptada la solicitud.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD: La celebración del presente Convenio Complementario, no implica exclusividad entre las partes, quienes podrán acordar convenios similares con otras organizaciones públicas o privadas de cualquier orden. A su vez, se aclara que bajo ningún concepto se entenderá que existe relación laboral entre las partes ni sus empleados, por lo cual, se mantendrán íntegramente indemnes por cualquier reclamo que los funcionarios y/o empleados pudiesen formular en razón del presente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y CESIÓN. El presente Convenio Complementario no podrá ser modificado sino por escrito con mutuo acuerdo entre LAS PARTES y suscripto por sus debidos representantes. Se entenderá a su vez que el presente y sus anexos forman parte de un todo integral y total.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: A todos los efectos, LA PROVINCIA, constituye domicilio en el enunciado en el encabezado del presente, y TECHO, lo hace en calle Lavalle Nº 185 de la ciudad de Salta, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 (siete) días del mes de julio del año 2.015, y en prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

VIRGILIO A. GREGORINI
DIREC. EJECUTIVO / APODERADO
UN TECHO PARA ARGENTINA A. C

ES COPIA

RINA A. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación